

Ponencia

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5118/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Crecimiento y Desarrollo Económico**

Fecha de presentación del recurso

30 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...El sujeto obligado se niega a proporcionar la información solicitada bajo el numero 3...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha 27 de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5118/2022**.
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**.
COMISIONADO PONENTE: **PEDRON ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de
enero de 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5118/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO
ECONÓMICO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de septiembre del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose el folio con número 142042022000475.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos realizados por la Titular
de la Unidad de Transparencia, con fecha 27 veintisiete de septiembre del año próximo
pasado, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de
Transparencia, generando el número de folio **RRDA0465022**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de octubre del año 2022 dos
mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **5118/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio
Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 07 siete de
octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su
Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5176/2022, el día 11 once octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 13 trece del mismo mes y año, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 01 uno de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Tal acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto, con fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	27/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	19/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	30/septiembre/2022
Días Inhábiles.	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VI. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Todas las actuaciones que contiene el medio de impugnación que nos ocupa;

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión;
- b) Copia simple de solicitud de información con número de folio 142042022000475;
- c) Copia simple de oficio CGECDE/UT/0737/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

- d) Copia simple de oficio SG/200/390/2022, suscrito por el Secretario General de la Junta Local de Conciliación en el Estado de Jalisco;
- e) Copia simple de oficio S.G. 200/382/2022, suscrito por el Secretario General de la Junta Local de Conciliación en el Estado de Jalisco;
- f) Copia simple de oficio sin número, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Coordinador de la Oficialía de Partes Común;
- g) Copia simple de oficio S.G. 200/385/2022, suscrito por el Secretario General de la Junta Local de Conciliación en el Estado de Jalisco;
- h) Copia simple de oficio 1400/351/2022, suscrito por el Presidente de la Décima Junta Especial de la Local Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco
- i) Copia simple de seguimiento otorgado a la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VII.- Estudio de fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“...Solicito de la Oficialía de partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, me proporcione la siguiente información del los años, 2016 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y de enero a agosto del año 2022 la siguiente información:

1.- Por año, la cantidad de demandas nuevas presentadas en contra de la Universidad de Guadalajara.

2.- Por año, la cantidad de promociones presentadas para los juicios tramitados en la Décima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

3.- Por año, la cantidad de amparos directos promovidos contra laudos pronunciados por la Décima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado....”sic

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio No. S.G. 200/382/2022 de fecha 21 de Septiembre del presente año me permito informar a usted que en conjunto con el Ingeniero Sergio Arturo Sánchez Ramírez Coordinador de Sistemas e Informática y una vez realizada una búsqueda minuciosa en el Sistema de Gestión de Procesos Gubernamentales nos arroja los siguientes números de DEMANDAS, PROMOCIONES Y AMPAROS recibidos en la Junta 10 de esta H. Institución.

DEMANDAS 2016, TOTAL 80
DEMANDAS 2017, TOTAL 78
DEMANDAS 2018, TOTAL 126
DEMANDAS 2019, TOTAL 116
DEMANDAS 2020, TOTAL 66
DEMANDAS 2021, TOTAL 99
DEMANDAS 2022 HASTA 31 AGOSTO, TOTAL 80
TOTAL DE 2016 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2022..... 645



PROMOCIONES 2016, TOTAL 260
PROMOCIONES 2017, TOTAL 338
PROMOCIONES 2018, TOTAL 310
PROMOCIONES 2019, TOTAL 628
PROMOCIONES 2020, TOTAL 225
PROMOCIONES 2021, TOTAL 401
PROMOCIONES 2022 HASTA 31 AGOSTO, TOTAL 318
TOTAL DE 2016 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2022.....2,480

Por lo que respecta a los AMPAROS son números en lo general ya que el sistema no cuenta con un campo que nos permita separar o especificar si son DIRECTOS o INDIRECTOS.

Guadalupe Irujo Perdomo
Coordinadora de Atención al Ciudadano
Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico

AMPAROS 2016, TOTAL 491
AMPAROS 2017, TOTAL 545
AMPAROS 2018, TOTAL 580
AMPAROS 2019, TOTAL 596
AMPAROS 2020, TOTAL 198
AMPAROS 2021, TOTAL 263
AMPAROS 2022 HASTA 31 DE AGOSTO, TOTAL 294
TOTAL DE 2016 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2022.....2,967

Motivo por el cual para estar en condiciones de poder proporcionar la información que se solicita resulta de suma importancia aclarar que la misma será proporcionada en base a los datos con los que se cuente al alcance del suscrito, es decir, con la información que se tenga en el Sistema Electrónico de control de juicios que se lleva en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, los juicios activos que se encuentran en la junta a mi cargo y los estadísticos que me fueron proporcionados en la entrega recepción de la Junta.

Bajo ese contexto, respecto al punto 1, se informa que los juicios presentados ante esta Junta en el años 2016 fueron 80, en el 2017 fueron 78, en el 2018 fueron 126, en el 2019 fueron 118, en el 2020 fueron 66, en el 2021 fueron 99 y en el año que se cursa hasta el mes de agosto se tiene registro de 80 demandas, de las cuales el 90 por ciento de las mismas se tiene como parte a la Universidad de Guadalajara, 10 por ciento a alguna empresa Universitaria, o se tiene a la referida casa de estudios como responsable solidaria o codemandada, o fue declarada su incompetencia.

Asimismo, respecto al punto 2, se informa que si bien es cierto que el sistema electrónico integral de juicios que se lleva en la junta a mi cargo señala que en el año 2016 se recibieron 491, en el año 2017 se recibieron 545, en el año 2018 se recibieron 580, en el año 2019 se recibieron 596, en el año 2020 se recibieron 198, en el año 2021 se recibieron 263 y de enero al mes de agosto del años 2022 se han recibido 294, también lo es que en dicho sistema no hace la distinción entre amparos directos e indirectos, así como de los diversos oficios de los juicios de garantías que son recibidos en Oficialía de Partes de la junta, por lo que en los citados números se encuentran tanto las demandas de garantías de los amparos directos, como de los oficios donde se informa los estados procesales de los juicios, ejecutorias, requerimientos de la autoridad federal, y demás oficios que son remitidos a los juicios laborales donde se interpuso los juicios de garantías en comento, sin que la Junta a mi cargo lleve a cabo un conteo en particular de la cantidad de amparos directos que son promovidos dentro de los juicios, **al ser un dato que resulta irrelevante para la medición del desempeño de la junta, en razón de ser un derecho que únicamente atañe a la parte que se considera afectada con la emisión de los laudos,** así como el hecho ~~de que en ocasiones,~~

Colonia La Aurora, C.P. 44
Guadalajara, Jalisco, Mex

ante un mismo laudo, cada una de las partes interpone su demanda de amparo, lo que genera una diversidad de juicios de garantías ante un mismo acto reclamado.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“El sujeto obligado se niega a proporcionar la información solicitada bajo el numero 3, consistente en 3.- Por año (2016 a agosto del año 2022) , la cantidad de amparos directos promovidos contra laudos pronunciados por la Décima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. Es su obligación proporcionar la información solicitada por ser actuaciones que se realizan cotidianamente en la

Décima Junta. Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través del informe en contestación de manera medular reiteró en su totalidad la respuesta inicial otorgada.

Dicho lo anterior, es notorio que el ciudadano recurre exclusivamente la información referente al punto 3 tres de la solicitud de información, por lo tanto, se le tiene consintiendo el resto de la información entregada y no será materia del presente medio de defensa.

Analizado todo lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente en sus agravios, tal y como se señala a continuación:

El agravio del recurrente versa medularmente en que el sujeto obligado se niega a proporcionar la información, señalando que es obligación de la autoridad proporcionar lo solicitado por ser actuaciones que se realizan cotidianamente, resultar se infundado ya que contrario a lo expresado el sujeto obligado proporcionó la información solicitada en el estado el que se encuentra, es decir, informó el número total de amparos correspondientes al periodo solicitada, sin desglosar entre amparos directos o indirectos, sin embargo, manifestó categóricamente que tal estadística no se genera por ser un dato irrelevante para la medición del desempeño de la junta, por tanto se entiende que tal información resulta inexistente; tales situación actualizan los supuesto que establecen los artículo 86 bis punto 2 y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto se tiene que el sujeto obligado agotó de forma adecuada el proceso de acceso a la información.

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

2. *Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 87. *Acceso a Información - Medios*

3. **La información se entrega en el estado que se encuentra** y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.** *Énfasis añadido.*

En ese sentido, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, toda vez que bajo el principio de buena fe se tiene al sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR**

la respuesta del Sujeto obligado de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, notificada por el sujeto obligado.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5118/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR